



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN 3132

Por la cual se resuelve un recurso de apelación y se profiere fallo de segunda instancia proceso disciplinario 008/2005

<b>Dependencia:</b>	Despacho de Secretaría Distrital de Ambiente
<b>Expediente:</b>	008/2005
<b>Disciplinado:</b>	Nelson Betancourt Claros
<b>Cargo:</b>	Profesional Especializado grado 20, Código 335
<b>Quejoso:</b>	Personero Delegado para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano
<b>Fecha de queja:</b>	24 de enero de 2005
<b>Fecha de hechos:</b>	13 de diciembre de 2004
<b>Conducta:</b>	No dar respuesta oportuna al derecho de petición de la señora Ana María Ortega Sáenz
<b>Asunto:</b>	Por el cual se resuelve un recurso de apelación

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 561 de 2006

### HECHOS

La Personería Distrital mediante oficio 2004EE44631 del 13 de septiembre de 2004, solicita se informe los seguimientos realizados por el DAMA desde el inicio de los tratamientos silviculturales o fitosanitarios a los árboles del sector comprendido entre la calle 90 a 92 con paralela oriental y del sector de la calle 92 con NQS, debido al proyecto de adecuación NQS al sistema de Transmilenio. Dicho oficio fue radicado en el DAMA bajo el número 2004ER32128 del 14 de septiembre de 2004. Al verificar en el sistema de correspondencia, a quien había sido entregado para su trámite, se conoció que el oficio fue entregado al funcionario Germán Tovar Corzo para su respectiva respuesta.

La Personería Distrital mediante oficio 2004EE4245 de fecha 12 de noviembre de 2004, radicada en el DAMA bajo el número 40074 del 17 de noviembre de 2004, reitera la petición contenida en el radicado 2004ER32128 del 14 de septiembre de 2004, señalando: "(...) lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud -Derecho de Petición- presentado a esa entidad el 24 de junio de 2003 por la señora Ana María Ortega Sáenz, en representación de la Asociación de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 3132

Residentes del Chico Sur Occidental (...)" Al verificar en el sistema a quien le había sido entregado el oficio para el trámite correspondiente, se encontró que fue asignado al funcionario Nelson Betancourt.

El radicado 40074 del 17 de noviembre de 2004, fue contestado por la funcionaria Rosa Elvira Largo Alvarado, quien informa al Personero Delegado para el Medio Ambiente, Dr. Marcelino Sánchez Castro, que: "(...) dicha solicitud no procede derecho de petición, por cuanto el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con la Resolución 1391 de 2003, y el Decreto 472 de 2003, no establecen para este tipo de solicitudes un trámite legal tal como lo señala el artículo 1 del C.C.A y que por tanto, dio traslado a la Subdirección Ambiental Sectorial, área de paisaje para que realice el correspondiente trámite, en dicha Subdirección"; el mismo fue entregado al funcionario Nelson Betancourt.

Con radicado 2004ER43048 del 6 de diciembre de 2004, nuevamente el doctor Marcelino Sánchez Castro, Personero Delegado para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano reitera su petición y manifiesta su inconformidad con la respuesta dada por la funcionaria Rosa Elvira Largo Alvarado, diciendo: "(...) Esta clase de respuestas para nada contribuyen con el normal ejercicio de la actividad de control que ejerce esta Personería Delegada, mas aún a sabiendas de que estaba reiterando una solicitud que desde el mes de septiembre del presente año requerí, con lo cual abiertamente puede configurarse lo señalado en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002 (...)", comunicación que le fue entregada al funcionario Nelson Betancourt.

Mediante radicado 2005ER2407 del 24 de enero de 2005, el Personero Distrital envía oficio al Director del DAMA, doctor Raúl Escobar Ochoa, relatando lo ocurrido con sus anteriores comunicaciones y solicita se inicien las diligencias de carácter disciplinario en contra de los servidores públicos responsables y reitera por tercera vez que se dé respuesta a lo solicitado, petición que fue atendida con el oficio 2005EE3301 del 7 de febrero de 2005.

La Subdirectora Jurídica con memorando 133 del 16 de febrero de 2005, remitió copia del derecho de petición, radicado 2005ER2407 del 24 de enero de 2005, a la Subdirectora Administrativa y Financiera, advirtiéndole que: "(...) El derecho de petición 2005ER2407 del 24 de enero de 2005, fue contestado dentro del término legal, sin embargo me permito remitirle copia con el fin de que se tomen las acciones que considere pertinentes respecto a la solicitud de investigación disciplinaria de la Personería Distrital, contenida en el inciso segundo del derecho de petición de la referencia." (folio 54).

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera – Oficina de Control Disciplinario Interno -, por auto ASF-PD 054 del 08 de julio de 2005, ordenó la correspondiente indagación premilitar en contra de los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3132

responsables en averiguación, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar a los servidores públicos que hayan intervenido en ella. (folios 56 a 58).

Mediante auto SAF-PD 001 del 8 de enero de 2006, se ordenó abrir investigación disciplinaria contra los señores: Germán Tovar Corzo, identificado con cédula de ciudadanía 79.059.174 de Bogotá, en ejercicio del cargo de profesional especializado Grado 18 Código 335 y Nelson Betancourt Claros, identificado con la cédula de ciudadanía 14.228.409 de Ibagué, en ejercicio del cargo de profesional especializado grado 17 código 335, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 154 de la Ley 734 de 2002. (folios 66 a 71).

La Subdirección Administrativa y Financiera – área de Control Disciplinario Interno – del DAMA, mediante auto SAF-PD 096 del 22 de junio de 2006, visible a folios 176 a 184 del expediente 008/2005, formuló cargos al señor Nelson Betancourt Claros, como presunto autor responsable de quebrantar el artículo 35, numeral 8, hecho constitutivo de falta grave en la modalidad de culpa grave al tenor del artículo 23 ibídem:

*"Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:  
...8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente a aquel a quien corresponda su conocimiento."*

Igualmente, en el numeral segundo del referido auto, se ordenó cesar y/o terminar el procedimiento disciplinario para el funcionario Germán Tovar Corzo.

Mediante oficio 2006IE2356 del 10 de julio de 2006, se citó al señor Nelson Betancourt Claros, para surtir la notificación personal del contenido del auto SAF-PD 096 del 22 de junio de 2006, mediante el cual se ordenó la formulación de cargos, quien no se hizo presente para tal efecto, en consecuencia, con oficio 2006EE20868 del 24 de julio de 2006, se solicitó al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, designar un defensor de oficio. (folios 185 y 197).

Con constancia secretarial 051 del 04 de agosto de 2006, se posesionó al Defensor de Oficio, doctor Juan Felipe Merizalde Urdaneta, identificado con la cédula 80.134.735 de Bogotá, con quien en la misma fecha se procedió a cursar la notificación personal del aludido auto de cargos 096 del 22 de junio de 2004. (folios 193 y 194).



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3132

Con radicado 2006ER36698 del 16 de agosto de 2006, el Dr. Merizalde Urdaneta, presentó escrito de descargos.

### FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Resolución No. 078 del 17 de julio de 2007 se profirió fallo de primera instancia en proceso disciplinario No. 008 de 2005 en el que se expresó:

**PRIMERO:** Imponer sanción de suspensión de tres (3) días e inhabilidad especial en el ejercicio de sus funciones por el mismo tiempo, al señor NELSON BETANCOURT CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.228.409 de Ibagué, en su condición de profesional especializado grado 18 código 335, de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, por hallarse probado y no desvirtuado el cargo formulado mediante auto SAF-PD 096 del 22 de junio de 2006, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor Betancourt Claros, la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de apelación, que deberá interponer dentro de los tres días siguientes a la notificación personal o por edicto y sustentar dentro el mismo término. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario."

El 6 de junio de 2007 se hizo presente ante la Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente, la estudiante NIDIA LILIANA CASTRO CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.383 de Bogotá, como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, con el fin de tomar posesión del cargo de defensor de oficio en el proceso disciplinario del señor NELSON BETANCOURT CLAROS. Ese mismo día se le reconoce personería jurídica para actuar dentro de la presente investigación.

A través de comunicación 2007IE10191 del 17 de julio de 2007 se envió oficio en el que se comunica al señor Nelson Betancourt Claros que se profirió fallo de primera instancia No. 078 del 18 de julio de 2007, con el propósito de que se pueda llevar a cabo la notificación personal, y se le otorga un plazo de ocho (8) días desde el envío de la comunicación.

Con oficio 2007EE19164 del 17 de julio de 2007 se comunicó a la doctora Nidia Liliana Castro Clavijo que se había proferido fallo de primera instancia en el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 3 1 3 2

expediente 008 de 2005, en el cual ella está reconocida como defensor de oficio.

El 23 de julio de 2007 se llevó a cabo la notificación personal del fallo de primera instancia proferido mediante Resolución No. 078 del 18 de julio de 2007, al señor NELSON BETANCOURT CLAROS y a la apoderada de oficio, NIDIA LILIANA CASTRO CLAVIJO. Se les entregó una copia de la decisión aludida y se les informa que contra dicha decisión procede el recurso de apelación, que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

## RECURSOS

Dentro de los términos legales, el 25 de julio de 2007, mediante oficio radicado No. 2007ER30441 la doctora NIDIA LILIANA CASTRO CLAVIJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.383 de Bogotá, obrando en su calidad de defensora de oficio del señor NELSON BETANCOURT CLAROS, presenta recurso de apelación contra el auto 078 del 17 de junio de 2007.

En el mencionado memorial, después de hacer un relato de los hechos, la doctora CASTRO CLAVIJO expone las consideraciones de la defensa, así:

Parte de la premisa que el Derecho Disciplinario permite exigir a los servidores públicos un comportamiento determinado en el desarrollo de sus funciones garantizando así los fines estatales y los principios consagrados en la Constitución y la Ley; presentándose dentro de dicha actuación la posibilidad de que se genere responsabilidad, la cual puede desarrollarse bien por medio de la acción u omisión de los mandatos legales constituyéndose así la "falta disciplinaria", que se define como toda infracción de la norma disciplinaria realizada antijurídica y culpable por parte del agente, es decir, es aquella conducta activa o pasiva que transgrede o viola norma jurídica, en este caso de carácter disciplinario.

La defensora en su escrito expresa que la función de la sanción disciplinaria, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 734 de 2002, es la de ser preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los fines y principios de la constitución, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

En el memorial, la defensora expresa que si bien no se contestó en debida forma, de manera tácita si se realizaron las actuaciones pertinentes al cabal cumplimiento de las funciones, y que por ello, no se llega a configurar una perturbación injustificada. Pone de presente, que el señor Nelson Betancourt Claros realizó todas las actividades necesarias para satisfacer la petición de la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

115 3132

señora Ana María Ortega Sáenz, a lo cual ella manifestó que se encontraba satisfecha con la labor realizada por el funcionario.

Por ello, expone la defensora, la sanción impuesta en el fallo de primera instancia, no tiene un carácter resarcitorio alguno o labor preventiva pues no se presentó una perturbación real. En conclusión, solicita revocar totalmente el fallo No. 078 del 17 de julio de 2007 proferido contra el señor NELSON BETANCOURT CLAROS, y en consecuencia exonerarlo de toda responsabilidad disciplinaria y archivar la investigación que se cursa en su contra.

Por su parte, el señor NELSON BETANCOURT CLAROS, actuando en su propio nombre y representación, mediante memorial presentado con el radicado 2007ER30723 del 26 de julio de 2007 presenta recurso de reposición contra el acto administrativo No. 078 de 2007, fallo de primera instancia del proceso disciplinario que se lleva en su contra.

En su oficio, el señor BETANCOURT CLAROS expresa su disenso del contenido del fallo de primera instancia pues considera que dentro de las piezas que reposan en el expediente, se puede ver que el derecho de petición por el cual se investiga, efectivamente fue atendido y respondido, por lo cual expresa que para que haya una infracción disciplinaria debe haber un acto típico, antijurídico y culpable, que en su caso no se cumple pues como explicó el derecho de petición recibió respuesta y además se hicieron trámites adicionales de asesoría para que se procediera al trámite eficaz del mismo.

En otro escrito de radicado 2007ER30726 del 26 de julio de 2007, el señor BETANCOURT CLAROS manifiesta que revoca el poder conferido a la señorita Lilibian Castro Clavijo, en consideración a que no comparte los argumentos expuestos por la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, por considerar que no es una defensa técnica.

Mediante Auto 0093 del 08 de agosto de 2007 "Por el cual se concede un recurso de apelación y se adopta otra decisión", se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el señor NELSON BETANCOURT CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía 14.228.409 de Ibagué, contra el fallo 078 del 17 de julio de 2007. Contra esa decisión no procede recurso.

En el mismo Auto 0093 de 2007, se concede el recurso de apelación contra el fallo 078 del 17 de julio de 2007 proferido por la Subsecretaria de la Secretaría Distrital de Ambiente, interpuesto por la defensora NIDIA LILIANA CASTRO CLAVIJO, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, obrando como defensora de oficio del disciplinado señor Nelson Betancourt Claros.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3 1 3 2

El recurso de apelación se concedió en el efecto suspensivo, conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, inciso segundo, de la Ley 734 de 2002.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### COMPETENCIA

Según lo dispuesto en el literal l) del artículo 6º del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 734 de 2002, este Despacho es competente en segunda instancia para proferir fallo dentro del proceso disciplinario adelantado contra el señor NELSON BETANCOURT CLAROS.

### EL FONDO DEL ASUNTO

En el presente asunto se suscita la necesidad de resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensora de oficio NIDIA LILIANA CASTRO CLAVIJO, contra el fallo de primera instancia No. 078 de 2007 donde se impone sanción de tres (3) días e inhabilidad especial en el ejercicio de sus funciones por el mismo tiempo, al señor NELSON BETANCOURT CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.228.409 de Ibagué.

Es pertinente recordar que en fallo de primera instancia, se explica en la parte motiva que la conducta del disciplinado que motiva la sanción es la falta de respuesta oportuna a las peticiones presentadas por el señor Personero de Bogotá, doctor Marcelino Sánchez Castro, quien solicitó que dentro del término previsto en el código contencioso administrativo para el ejercicio del derecho a la información, se remitieran anexos a los informes de seguimiento realizados por el DAMA a los tratamientos silviculturales o fitosanitarios realizados a los árboles del sector comprendido entre las calles 90 a 92 con paralela oriental y del sector de la calle 92 con NQS, debido al proyecto de adecuación NQS al sistema Transmilenio, intersección 90 a 92, en atención al radicado 23474 del 24 de junio de 2003, derecho de petición formulado por la señora Ana María Ortega Sáenz, en su calidad de representante legal de la Asociación de Residentes del Chicó Sur Oriental.

En el recurso interpuesto por la defensora NIDIA LILIANA CASTRO se solicita que se exonere de toda responsabilidad disciplinaria a su defendido, pues según manifiesta, por parte del señor NELSON BETANCOURT CLAROS se dio respuesta a la petición de la señora Ana María Ortega Sáenz. Expresa la defensora que:

*"Así se infiere, que si bien no se realizó la contestación en debida forma, de manera tácita se realizaron las actuaciones pertinentes al*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U s 3 1 3 2

*cabal cumplimiento de las funciones sin que se llegara a configurar una perturbación injustificada."*

Se observa en el recurso interpuesto, que los argumentos de la defensora se centran en la respuesta al derecho de petición de la señora Ana María Ortega Sáenz, y no en la respuesta al requerimiento del señor Personero Distrital, cuestión que si es materia del presente proceso, pues lo que se ha cuestionado a lo largo del mismo, es precisamente que el señor NELSON BETANCOURT CLAROS, no dio respuesta a la solicitud de información del señor Personero Distrital.

Como bien se expresó en el fallo de primera instancia, no debe perderse de vista que para el caso que nos ocupa, convergen dos obligaciones, la de dar respuesta a las peticiones de los particulares y la de atender oportunamente los requerimientos de información de las autoridades, ésta última, la que originó el presente proceso disciplinario.

Es importante recordar que el mismo disciplinado, en la exposición libre y espontánea rendida por el señor NELSON BETANCOURT CLAROS, en folio 174, reconoce que omitió remitir la respuesta a la solicitud del personero, cuando expresa:

*"(...) y al radicado 43048 se me fue asignado el día 28 de diciembre y yo mediante memorando 00153 del 14 de febrero de 2005 di respuesta al cual por error involuntario no remití a la personería."*

Como puede observarse, el cargo por el que se impuso sanción en fallo de primera instancia, no fue desvirtuado a través de argumento o prueba alguna en el recurso interpuesto.

En el escrito del recurso no se expresa un argumento diferente a los ya alegados para el fallo de primera instancia, es decir que, el señor NELSON BETANCOURT CLAROS ya había contestado, de manera tácita el derecho de petición de la señora Ana María Ortega Sáenz, pero no se refuta el cargo más importante que es el de no haber dado respuesta a la solicitud de información hecha por el señor Personero Distrital, cargo por el cual se impone la sanción en primera instancia.

Cabe recordar que, de conformidad con el párrafo del artículo 171 de la Ley 734 de 2002, la competencia del funcionario de segunda instancia le permite revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3132

Este Despacho no ha considerado necesario decretar pruebas ni la defensora ha solicitado la práctica de alguna, por tanto los elementos de juicio que se tienen para decidir en segunda instancia son las pruebas que obran en el proceso desde la primera instancia.

Es pertinente poner de presente que, debido a que lo alegado por la defensora no difiere de lo alegado en primera instancia y además no se aporta ningún elemento nuevo de decisión o prueba alguna para refutar el cargo por el cual se impuso el fallo en primera instancia, este Despacho procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a confirmar la decisión tomada en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Confirmar en todas sus partes el fallo de primera instancia No. 78 del 17 de julio de 2007, proferido dentro del proceso disciplinario 008 de 2005 adelantado contra el señor NELSON BETANCOURT CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía 14.228.409 de Ibagué.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente al señor BETANCOURT CLAROS, la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra ella no procede recurso alguno.

En caso de que no pudiera notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

**TERCERO.** En firme este fallo, remitir a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario, a fin de remitir la sanción disciplinaria a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y enviar copia de los fallos de primera y segunda instancia, con sus constancias de ejecutoria, al funcionario que deba ejecutar la sanción.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior, archívese físicamente el expediente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 OCT 2007

**MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Luisa Fernanda Trujillo